



Corpoguajira

RESOLUCIÓN ~~Nº 00123~~ **Nº 00475** DE 2015

(19 MAR 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nº 00123 del 26 de Enero de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" Autoriza el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados ubicados en los predios Ana María, Los Paredones, Palmito, Cañaboba, Las Delicias, Producción, San Carlos, Los Lavanderos, Naranjo, El Cerrejón Y Las Paulina, localizados en el tajo annex el cual hace parte de las nuevas áreas de minería - NAM ubicados en jurisdicción del Municipio de Barrancas - Departamento de La Guajira, a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN .

Que al hacer un análisis a la resolución 00123 de 2015 y al informe técnico que dio lugar para expedición de dicha resolución se puede observar que hubo un error formal o de digitación en el encabezado de la tan mencionada providencia debido que esta señala que se Autoriza el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados ubicados en los predios Ana María, Los Paredones, Palmito, Cañaboba, Las Delicias, Producción, San Carlos, Los Lavanderos, Naranjo, El Cerrejón Y Las Paulina, localizados en el tajo annex el cual hace parte de las nuevas áreas de minería - NAM ubicados en jurisdicción del Municipio de Barrancas - Departamento de La Guajira.

Que al respecto se indica en el concepto técnico y en la parte tanto considerativa como resolutive que se autoriza el aprovechamiento forestal único en los predios Ana María, Los Paredones, Palmito, Cañaboba, Las Delicias, Producción, San Carlos, Los Lavanderos, Naranjo, El Cerrejón Y Las Paulina, localizados en el tajo annex el cual hace parte de las nuevas áreas de minería - NAM, ubicados en jurisdicción del Municipio de Barrancas - Departamento de La Guajira, es decir que los árboles que se autorizaron no son árboles aislados si no de bosques natural.

Que puesta a consideración la observación efectuada, se advierte desde las perspectiva jurídica, que en forma involuntaria en el encabezado de la Resolución Nº 00123 del 26 de Enero de 2015, se plasmó erróneamente que los árboles que se autorizaron a la CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, en los predios Ana María, Los Paredones, Palmito, Cañaboba, Las Delicias, Producción, San Carlos, Los Lavanderos, Naranjo, El Cerrejón Y Las Paulina, localizados en el tajo annex el cual hace parte de las nuevas áreas de minería - MAN ubicados en jurisdicción del Municipio de Barrancas - Departamento, eran árboles aislados.

Que con el fin subsanar situación como la aquí detectada, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo autoriza las correcciones a que haya lugar en los siguientes términos:

00475



Corpoguajira

“Artículo 45. Corrección de anotes formales.

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que es de anotar, que precisamente por tratarse de una facultad de carácter oficioso, donde solamente se corrige un error de hecho, de digitación, que no incide en la decisión ya adoptada, que no da lugar a cambios de fondo, y teniendo presente que no se trata de un acto de carácter definitivo, ni se reviven términos legales en ningún sentido, no procede ningún recurso.

Que en mérito de lo anterior,

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se corrige el encabezado de la Resolución N° 00123 del 26 de Enero de 2015, el cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo quedará así:

“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN LOS PREDIOS ANA MARÍA, LOS PAREDONES, PALMITO, CAÑABOBA, LAS DELICIAS, PRODUCCIÓN, SAN CARLOS, LOS LAVANDEROS, NARANJO, EL CERREJÓN Y LAS PAULINA, LOCALIZADOS EN EL TAJO ANNEX EL CUAL HACE PARTE DE LAS NUEVAS ÁREAS DE MINERÍA – NAM UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución N° 00123 del 26 de Enero de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la Grupo de Seguimiento Ambiental para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, o a su apoderado

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

19 MAR 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Alcides M
Reviso: Fanny M



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN No. **00475** DE 2015
(19 DE MARZO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL"

CORPOGUAJIRA

RIOHACHA, Marzo 27/2015
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL DR. David

Alvarez C. 8.739.220

LE ADVERTI DE LOS INTERESSES QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRME

EL NOTIFICADO. [Signature]

EL NOTIFICADOR. [Signature]